JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	CARMEN CONSUELO ARANGO DE CHAVARRÍA
Demandado:	FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
Radicado:	05-001-31-05-008-2020-00425-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve CARMEN CONSUELO ARANGO DE CHAVARRÍA con cedula Nro. 22.208.087, en contra del FONDO DE PASIVO SOCIAL-FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor MAURICIO MARIN BARBOSA o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, a la doctora KATHERINE RESTREPO MONSALVE abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 155.693 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: REQUERIR a la sociedad demandada para que con la contestación a la demanda allegue los documentos los cuales se encuentran en su poder, ***"*copia auténtica del expediente surtido con ocasión de la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes presentada por la demandante, por el fallecimiento del asegurado RAMON ANGEL CHAVARRIA ARANGO, quien se identificaba con cédula No. 3.379.799; y copia autentica de la hoja de vida y semanas cotizadas al sistema de pensiones del asegurado ya referido*".** Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

QUINTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 019 fijados en la Secretaría del Despacho el día 11 DE FEBRERO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA